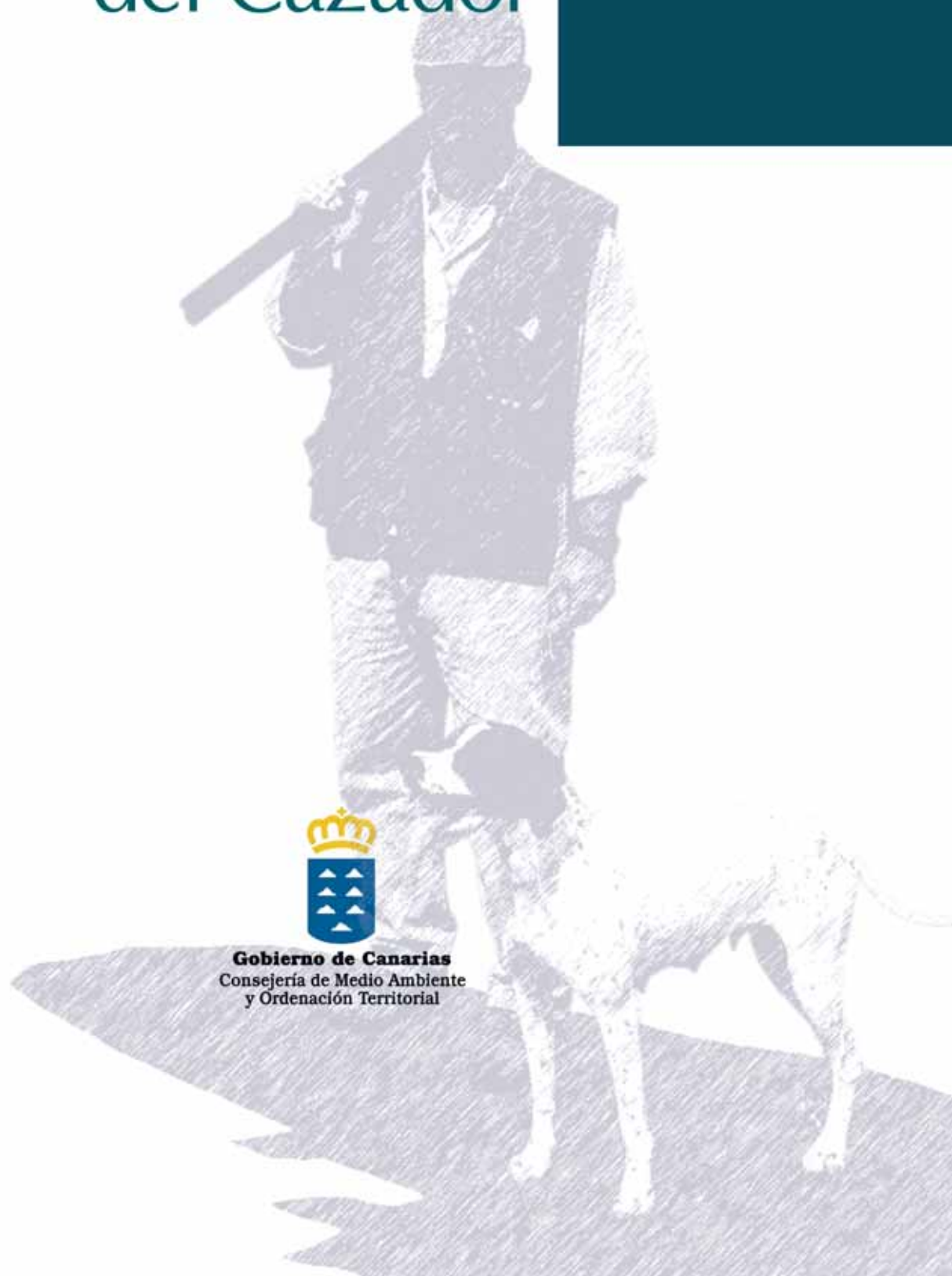


Requisitos Administrativos del Cazador

5



Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial

MANUAL DEL CAZADOR

Índice



Capítulo Página

EL ejercicio del derecho de caza	4
La prueba de aptitud (“el examen del cazador”)	6
La licencia de caza y sus clases	8
Permisos y licencias de armas	11
El seguro de responsabilidad civil	12
Permisos y autorizaciones para cazar en terrenos cinegéticos	14
Normativa	14
Cuestionario	15

Requisitos Administrativos del Cazador

5

- 1 El ejercicio del derecho de caza
- 2 La prueba de aptitud
- 3 La licencia de caza y sus clases
- 4 Permisos y licencias de armas
- 5 El seguro de responsabilidad civil
- 6 Permisos y autorizaciones para cazar en terrenos cinegéticos



1. El ejercicio del derecho de caza

1.1. ¿Qué es cazar?

Se considera acción de cazar, la actividad deportiva ejercida por las personas mediante el uso de armas, artes y otros medios autorizados para buscar, seguir, rastrear y cobrar los animales definidos por la normativa aplicable como especies objeto de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por un tercero.

El derecho de caza sólo podrá ejercerse por las personas, sobre los animales, en los terrenos, con los medios y en las épocas, condiciones y limitaciones que se determinen por la legislación aplicable, en el marco de los instrumentos de planificación y ordenación cinegética y de los recursos naturales que se establezcan y previa habilitación conferida por la Administración competente.

El ejercicio del derecho de caza está subordinado a los intereses generales y al respeto de los valores naturales, de la flora y fauna, y del derecho de propiedad privada, en los términos previstos en la normativa sectorial aplicable, en la Ley de Caza de Canarias y su Reglamento.



1.2. ¿Cuáles son los requisitos para cazar?

El ejercicio de la caza sólo podrá realizarse por las personas mayores de catorce años en las que concurran los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la correspondiente licencia de caza en vigor.
- b) Tener suscrito seguro obligatorio de responsabilidad civil de cazador, en vigor.
- c) Ostentar los permisos específicos para utilizar los medios de caza que se precisen, en su caso.
- d) Disponer de la licencia o permiso de armas y la guía de pertenencia, según la legislación específica, en el caso de utilizar armas de fuego.
- e) Ostentar los permisos necesarios para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, en su caso.
- f) Disponer de los permisos necesarios para practicar modalidades específicas de caza sujetas a habilitación específica, en su caso.

1.3. La caza con armas

La caza con armas sólo podrá ser realizada por personas mayores de edad o mayores de dieciséis años si van acompañados de uno o más cazadores mayores de edad que estén en posesión de licencia de armas. A estos efectos, se considera que un menor de edad va acompañado por otro cazador mayor de edad cuando la distancia entre ambos permita a éste vigilar las actividades cinegéticas de aquél, y sin que, en ningún momento, tal distancia pueda ser superior a cincuenta metros, debiendo existir, en cualquier caso, contacto visual entre ellos.

1.4. La documentación del cazador

Todo cazador deberá llevar consigo, según proceda, los documentos en que se acredite el cumplimiento de los requisitos expuestos en los apartados anteriores y, además, el Documento Nacional de Identidad, los españoles, el documento equivalente identificativo, los extranjeros comunitarios, y el Pasaporte, los extranjeros no comunitarios.



1.5. Los morraleros o auxiliares

Son morraleros o auxiliares aquellas personas que, sin tener la condición de cazador, asisten a la actividad cinegética bajo la exclusiva responsabilidad del cazador titular de la correspondiente licencia, colaborando con éste durante el ejercicio de la caza mediante tareas de asistencia o apoyo, pero sin poder portar armas de fuego ni ejercer la acción de cazar.

Los morraleros o auxiliares deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, documento equivalente identificativo o Pasaporte y de certificación administrativa otorgada por el respectivo Cabildo Insular que acredite la condición de morralero, al amparo de la licencia del cazador responsable.

1.6. Los acompañantes

Son acompañantes las personas que, sin tener la condición de cazador ni la de morralero o auxiliar, asisten a la actividad cinegética como meros observadores pasivos, bajo la exclusiva responsabilidad y compañía del cazador titular de la correspondiente licencia. Los acompañantes deberán portar el Documento Nacional de Identidad, documento equivalente identificativo o Pasaporte.

2. La prueba de aptitud ("el examen del cazador")

Para el ejercicio de la caza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y obtención, por primera vez, de la preceptiva licencia de caza, será requisito previo y necesario la superación de una prueba de aptitud.

2.1. Forma y contenido de la prueba

La aptitud se acreditará mediante la superación de una prueba que constará de dos partes, una teórica y otra práctica, y que versará sobre los contenidos expuestos en el programa oficial.

La puntuación mínima exigida para superar la Prueba Teórica será de 5 puntos sobre un máximo de 10 puntos. La calificación de la Prueba Práctica será de "apto" o "no apto".



Sólo se considerará que han superado las pruebas de aptitud quienes hayan obtenido conjuntamente en la misma convocatoria, la puntuación mínima exigida para la Prueba Teórica y la calificación de "apto" para la Prueba Práctica.

Parte teórica

La parte teórica de la prueba de aptitud consistirá en contestar un cuestionario tipo test de veinte preguntas, con tres respuestas alternativas posibles, de las que sólo una será la correcta, exigiéndose para su superación el acierto de, al menos, quince de ellas.

Se formularán dos preguntas por cada uno de los temas que integran el programa oficial de la prueba de aptitud.

La duración de la parte teórica de la prueba de aptitud será de, como máximo, una hora.

Parte práctica

La parte práctica de la prueba de aptitud consistirá en identificar, mediante la exhibición de fotos, diapositivas o naturalizaciones, diez especies cinegéticas u otras que pudieran ser confundidas con éstas, exigiéndose para su superación la identificación correcta de, al menos, ocho de ellas.

La duración de la parte práctica de la prueba de aptitud será de, como máximo, media hora.

¿Quiénes se pueden examinar?

Las personas mayores de catorce años que no tengan acreditada la aptitud y conocimiento necesario para la obtención, por primera vez, de la preceptiva licencia de caza, y que deseen ejercitar la actividad cinegética.

Convocatoria y realización de las pruebas

Las pruebas serán convocadas y realizadas, como mínimo, una vez al año por cada uno de los Cabildos Insulares, salvo delegación de éstos en las sociedades colaboradoras.

La convocatoria se realizará, al menos, con tres meses de antelación al inicio de las pruebas, y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, en el Boletín Oficial de Canarias y en dos diarios de gran difusión en la respectiva provincia.

El certificado de aptitud

La superación de las pruebas de aptitud se acreditará, por el respectivo Cabildo Insular o por la sociedad colaboradora delegada, mediante la expedición del certificado de aptitud.

El certificado de aptitud así expedido tendrá eficacia en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se reconocerán, igualmente, como válidos y eficaces para obtener la licencia de caza



en Canarias, los certificados de aptitud expedidos por otras Comunidades Autónomas, o la documentación equivalente expedida por Estados extranjeros.

3. La licencia de caza y sus clases

3.1. La licencia de caza

La licencia de caza de Canarias es el acto administrativo que habilita a su titular para el ejercicio de la caza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La licencia es personal e intransferible y su tenencia es imprescindible para el ejercicio de la caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo ser siempre exhibido el documento original o copia compulsada por la misma Administración autorizante, así como el Documento Nacional de Identidad, documento equivalente identificativo o Pasaporte.

La licencia tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre del año en que se otorgue, pudiendo ser renovada sucesivamente, previo pago de la tasa correspondiente, por periodos de un año cada vez.

Los Cabildos Insulares podrán otorgar licencias temporales de caza, válidas hasta tres meses, y renovables cada tres meses, cuando se trate de solicitantes no residentes en Canarias.

3.2. Las clases de licencias

Las licencias de caza en el ámbito de la Comunidad Autónoma se clasifican en las siguientes categorías:

a) Licencias Clase A: autorizan el ejercicio de la caza con armas de fuego y cualquier otro medio autorizado, salvo los previstos en el apartado c) siguiente.

Dentro de dicha Clase, se encuadran las siguientes subcategorías:

A-1: otorgada a nacionales, comunitarios y extranjeros no comunitarios, todos ellos residentes y mayores de 18 años, con vigencia anual.

A-2: otorgadas a nacionales, comunitarios y extranjeros no comunitarios, todos ellos residentes y menores de 18 años, con vigencia anual.

A-3: otorgadas a no residentes con vigencia de tres meses, dentro del año natural.

b) Licencias Clase B: autorizan el ejercicio de la caza con cualquier medio autorizado, salvo el uso de armas de fuego. Dentro de dicha Clase, se encuadran las siguientes subcategorías:

B-1: otorgada a nacionales, comunitarios y extranjeros no comunitarios, todos



- ellos residentes y mayores de 18 años, con vigencia anual.
- B-2: otorgadas a nacionales, comunitarios y extranjeros no comunitarios, todos ellos residentes y menores de 18 años, con vigencia anual.
- B-3: otorgadas a no residentes, con vigencia de tres meses, dentro del año natural.

c) Licencias Clase C: autorizan el ejercicio de la caza con hurones. Los titulares de licencias de la Clase C deberán ser titulares, a su vez, de una licencia Clase A o B, según pretendan utilizar o no armas de fuego.

3.3 Requisitos

Para la obtención de la licencia de caza se requiere el cumplimiento y acreditación, por el solicitante, de los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los 14 años de edad.
- b) Contar con autorización expresa de su representante legal, respecto a los menores de edad, y mayores de 14 años, no emancipados.
- c) No hallarse inhabilitados para la práctica cinegética por resolución judicial o administrativa firme, ni suspendidos para dicho ejercicio.
- d) Haber superado las pruebas de aptitud previstas en la legislación vigente.
- e) Disponer de la preceptiva licencia o permiso de armas en vigor, respecto a las licencias que habiliten para el ejercicio de la caza con armas de fuego.
- f) Abonar las tasas y recargos exigidos por la legislación aplicable.
- g) Tener suscrito seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador, en vigor.

3.4. Exclusiones

No podrán obtener licencia ni tendrán derecho a renovación:

- a) Quienes no reúnan las condiciones y requisitos que se establezcan para su obtención.
- b) Los inhabilitados para obtenerla por sentencia firme.
- c) Los infractores de la Ley de Caza a los que, por resolución firme recaída en el expediente sancionador instruido al efecto, se les haya impuesto sanción de inhabilitación o retirada de licencia con carácter temporal o definitivo.



3.5. Procedimiento

La solicitud de licencia de caza deberá formularse por el interesado ante el Cabildo Insular de la isla donde tenga su residencia o ante las sociedades de cazadores y federaciones de caza, acompañándola de la documentación requerida.

El plazo para dictar y notificar la resolución al interesado será, como máximo, de un mes, computado desde la recepción de la solicitud en el Cabildo Insular, considerándose estimada la solicitud de licencia en los supuestos de silencio administrativo.

3.6. Revocación y suspensión de licencias

La Administración podrá acordar la revocación de licencias como consecuencia de la imposición de sanciones por infracciones a la normativa de caza y cuando desaparezcan las condiciones que motivaron la concesión de la licencia, en los términos previstos en la Ley de Caza.

Asimismo, durante la tramitación del procedimiento sancionador podrá acordarse la suspensión temporal de licencias, como medida cautelar durante la tramitación de dicho procedimiento. La suspensión temporal de licencias podrá tener una duración máxima de dos meses contados desde el acuerdo de suspensión.

En los supuestos previstos en los apartados anteriores, la revocación o suspensión de la licencia obligará al titular de la misma a entregar a la Administración competente o a los agentes autorizados el original del documento de licencia, cuando sea requerido para ello, debiendo otorgarse al cazador justificante que acredite tal acto.

3.7. Renovación

Los titulares de licencias de caza podrán solicitar su renovación, previa acreditación de cumplir los requisitos establecidos. La solicitud de renovación deberá formalizarse con antelación a la fecha de finalización de la licencia en vigor o de su renovación en vigor.

El plazo para dictar resolución y notificar la misma al interesado será, como máximo, de 15 días, considerándose estimada la solicitud de renovación de licencia en los supuestos de silencio administrativo, siempre que conste acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos preceptivos exigidos al interesado para su otorgamiento.



4. Permisos y licencias de armas

4.1 Armas permitidas para la caza

Para el ejercicio de la caza están permitidas las siguientes armas:

- a) Categoría 2ª.2. Armas de fuego largas rayadas (rifles). Se comprenden aquellas armas utilizables para caza mayor. También comprende los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que en ambos supuestos, no estén clasificadas como armas de guerra
- b) Categoría 3ª.2. Escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, no incluidas entre las armas de guerra.
- c) Categoría 7ª.2 y 7ª.5. Ballestas y arcos.

4.2 La guía de pertenencia

La guía de pertenencia es el documento que identifica el arma y acredita al titular como su propietario y acompañará siempre al arma. Es necesaria para la tenencia de rifles, escopetas y ballestas, pero no para los arcos.

4.3 La licencia de armas

Es la autorización que se concede para la tenencia y uso de las armas de las categorías 2ª y 3ª.

Licencia D:	Para arma larga rayada para la caza mayor (rifle).
Licencia E:	Para escopetas y ballestas. Se excluye el caso del arco.



5. El seguro de responsabilidad civil

5.1.- El seguro obligatorio

Naturaleza y obligatoriedad

El Seguro de responsabilidad civil del cazador, de suscripción obligatoria, tiene por objeto la cobertura de aquella en la que pueda incurrir el cazador con armas con ocasión de la acción de cazar.

Todo cazador con armas deberá, durante la acción de cazar, estar asegurado por un contrato de Seguro de responsabilidad civil del cazador. No se podrá obtener la licencia de caza sin haber acreditado la previa celebración de este contrato de seguro ni practicar el ejercicio de la misma sin la existencia y plenitud de efectos del mismo.

Ámbito de cobertura y exclusiones

El seguro de suscripción obligatoria cubre en todo el territorio español, la obligación de todo cazador con armas de indemnizar los daños corporales causados a las personas con ocasión de la acción de cazar.

Quedan incluidos en el ámbito de cobertura:

- a) Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados por un disparo involuntario del arma.
- b) Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados en tiempo de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la misma.

Quedan excluidos del ámbito de cobertura los supuestos en que el cazador no esté obligado a indemnizar porque el hecho fuera debido únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor. No se considerarán casos de fuerza mayor los defectos, roturas o fallos de las armas de caza y sus mecanismos o de las municiones.

Límites de la cobertura

El seguro de suscripción obligatoria cubre la indemnización de los daños corporales ocasionados a las personas por la acción de cazar hasta el límite máximo de quince millones de pesetas por víctima.



Duración del contrato

El período de duración de este contrato será de un año, aunque puede ser prorrogado. Su duración podrá ser inferior cuando se trate de licencias de caza temporales.

La responsabilidad compartida

Si los daños asegurados hubieran sido causados por los integrantes de una partida de caza y no consta el autor de los mismos, responderán solidariamente los aseguradores de los miembros de dicha partida.

A estos efectos, se considerarán únicamente como miembros de la partida aquellos cazadores que hayan practicado el ejercicio de la caza en la ocasión y lugar en que el daño haya sido producido y que hubieran utilizado armas de la clase que originó el daño.

Reclamación de la indemnización abonada

Cuando los daños o perjuicios causados a un tercero se ocasionen:

- sin haber obtenido la correspondiente licencia o careciendo ésta de validez
- con armas prohibidas
- en época de veda
- bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes
- por hacer uso temerario de armas de caza en zonas de seguridad
- habiendo incurrido en delito de omisión de socorro (por ejemplo: herir a una persona y no darle auxilio)

La aseguradora se hará cargo de las indemnizaciones a un tercero sin perjuicio de que podrá exigir al asegurado el reembolso de éstas.

5.2.- El seguro voluntario

Todo cazador podrá suscribir una póliza de seguro cuya cobertura cubra la responsabilidad civil del cazador por encima de los límites que para el seguro de suscripción obligatoria se ha señalado.



6. Permisos y autorizaciones para cazar en terrenos cinegéticos

Para el ejercicio de la caza en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial en los que esté permitida la caza es necesario contar con un permiso escrito, otorgado por la Administración, entidad o persona encargada, en cada caso, de la gestión o explotación cinegética de los mismos.

Los permisos de caza son personales e intransferibles y autorizan a su titular al ejercicio de la actividad cinegética, en las condiciones fijadas en los planes técnicos de caza, en su caso.

7. Normativa

Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el **Reglamento de Armas** (BOE núm. 55, de 5 de marzo), modificado por el Real Decreto 540/1994, de 25 de marzo (BOE núm. 73, de 26 de marzo) y por el Real Decreto 316/2000, de 3 de marzo BOE núm. 55, de 4 de marzo.

Real Decreto 63/1994, de 21 de enero, por el que se aprueba el **Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador**, de suscripción obligatoria. BOE nº 40, de 16 de febrero de 1994.

Ley 7/1998, de 6 de julio, de **Caza de Canarias**. BOC nº 86, de 15 de julio de 1998.

Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias. BOC nº 81, de 29 de abril de 2003.

Orden de 13 de octubre de 2004, por la que se establece el **contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud para el ejercicio de la caza en Canarias**. BOC nº 206, de 25 de octubre de 2004.

Boletín Oficial de Canarias	http://www.gobiernodecanarias.org/boc/
Boletín Oficial del Estado	http://www.boe.es/
Normativa de armas	http://www.mir.es/SGACAVT/seguridad/armas/



CUESTIONARIO

1) La caza es:

a) Una actividad deportiva ejercida por las personas mediante el uso de armas, artes y otros medios autorizados para buscar, seguir, rastrear y cobrar los animales definidos por la normativa aplicable como **especies catalogadas como amenazadas**, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por un tercero.

b) Una actividad deportiva que tiene por objeto la captura de especies exóticas.

c) Una actividad deportiva ejercida por las personas mediante el uso de armas, artes y otros medios autorizados para buscar, seguir, rastrear y cobrar los animales definidos por la normativa aplicable como **especies objeto de caza**, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por un tercero.

2) La caza con armas sólo podrá ser realizada por:

a) Personas mayores de edad o mayores de **dieciséis años** si van acompañados de uno o más cazadores mayores de edad que estén en posesión de licencia de armas.

b) Personas mayores de edad o mayores de **dieciocho años** si van acompañados de uno o más cazadores mayores de edad que estén en posesión de licencia de armas.

c) Personas mayores de edad o mayores de **veintiun años** si van acompañados de uno o más cazadores mayores de edad que estén en posesión de licencia de armas.

3) La licencia de caza es:

a) Personal e intransferible y su tenencia es imprescindible para el ejercicio de la caza.

b) Personal e intransferible y su tenencia es imprescindible para el ejercicio de la caza en los cotos privados.

c) Personal e intransferible y su tenencia es imprescindible para el ejercicio de la caza de conejos.

4) La licencia de caza:

a) Habilita para la práctica de la caza solamente en la isla donde se ha sido otorgada.

b) Habilita para la práctica de la caza en cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Habilita para la práctica de la caza en la provincia donde ha sido otorgada.



5) Los morraleros o auxiliares:	a) Pueden ejercer la acción de cazar. <input type="checkbox"/> b) No pueden ejercer la acción de cazar. <input type="checkbox"/> c) Pueden ejercer la acción de cazar bajo la responsabilidad del titular de la licencia. <input type="checkbox"/>
6) Los acompañantes:	a) Pueden ejercer la acción de cazar. <input type="checkbox"/> b) No pueden ejercer la acción de cazar. <input type="checkbox"/> c) Pueden ejercer la acción de cazar bajo la responsabilidad del titular de la licencia. <input type="checkbox"/>
7) Para cazar con hurón se requiere:	a) La licencia Clase A <input type="checkbox"/> b) La licencia Clase B <input type="checkbox"/> c) La licencia Clase C y la de Clase A o B, según pretendan utilizar o no armas de fuego <input type="checkbox"/>
8) Para cazar con armas de fuego se requiere:	a) La licencia Clase A <input type="checkbox"/> b) La licencia Clase B <input type="checkbox"/> c) La licencia Clase C <input type="checkbox"/>
9) Para cazar en terrenos sometidos a aprovechamiento cinegético especial se requiere:	a) Un permiso escrito, otorgado por el Parque Nacional de Timanfaya , entidad o persona encargada, en cada caso, de la gestión o explotación cinegética de los mismos. <input type="checkbox"/> b) Un permiso escrito, otorgado por la Administración , entidad o persona encargada, en cada caso, de la gestión o explotación cinegética de los mismos. <input type="checkbox"/> c) Un permiso escrito, otorgado por el ICONA , entidad o persona encargada, en cada caso, de la gestión o explotación cinegética de los mismos. <input type="checkbox"/>



10) Para cazar con escopeta, además de otra documentación, el cazador debe llevar:

- a) La licencia de armas D y la guía de pertenencia.
- b) La licencia de armas E y la guía de pertenencia.
- c) La licencia de armas A y la guía de pertenencia.

SOLUCIONES:

1-C / 2-A / 3-A / 4-B / 5-B / 6-B / 7-C / 8-A / 9-B / 10-B